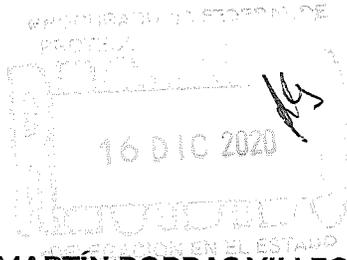




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENIGNO MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SG.IR.08-2020/117

Chihuahua, Chih., a 12 de Octubre del 2020

*8-12-2020
L. Roberto Flores*

C. CARLOS MARTÍN PORRAS VILLEGAS
PROMOVENTE
PRESENTE.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Carlos Martín Porras Villegas**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **“Banco de extracción de material pétreo (gravas y arenas) sobre el**





cauce del Río Chuvíscar, en el Ejido Aldama, Chihuahua”, a desarrollarse en el Municipio de Aldama, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto **“Banco de extracción de material pétreo (gravas y arenas) sobre el cauce del Río Chuvíscar, en el Ejido Aldama, Chihuahua”**, promovido por el **C. Carlos Martín Porrás Villegas**, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y



Handwritten signature



RESULTANDO:

- I. Que el **04 de Diciembre de 2019**, el promovente ingresó ante el Centro Integral de Servicio (CIS) de esta Delegación, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019HD094** y Bitácora No. **08/MP-0101/12/19**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Calle Urano # 4503, colonia Satélite, C.P. 31104 de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de Diciembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/059/19** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 28 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2019 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:



7



1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso R) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.





- III. Que mediante oficio SG.IR.08-2020/055 del 25 de Febrero de 2020, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA, y recibido por el promovente el 04 de Marzo del 2020.
- IV. Que el 17 de Marzo de 2020 mediante oficio sin número, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar





desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X, del mismo artículo 28, que dispone que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso R) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que determina que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del





mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.



8



RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente el Banco de extracción de material pétreo (gravas y arenas) den tro de 10 Km sobre el cauce del Río Chuviscar, en una superficie total de 103.505 has, con pretendida ubicación en en el Ejido Aldama, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la extracción de material pétreo (arena y grava), sobre el cauce con una superficie total de 11.3880 has y un volumen de extracción de 113,760 m³. por año.

2. UBICACIÓN

El proyecto se localiza en el cauce del Rio Chuviscar, a 3 Km de la localidad de Juan Aldama, en el Municipio de Aldama, Chihuahua, en las siguientes Coordenadas:

VÉRTICE	ÁREA DEL PROYECTO	
	X	Y
1	414823.44	3189277.44
2	414842.19	3189331.55
3	414865.09	3189322.12
4	414876.21	3189318.94
5	414894.46	3189313.38
6	414910.34	3189307.03
7	414923.83	3189301.48

8	414938.12	3189297.51
9	414947.64	3189297.51
10	414964.31	3189293.54
11	414987.33	3189290.37
12	414997.65	3189289.57
13	415007.18	3189285.60
14	415025.43	3189273.70
15	415042.10	3189267.35
16	415056.39	3189262.58

17	415074.64	3189261.00
18	415090.52	3189268.14
19	415107.98	3189268.93
20	415131.00	3189263.38
21	415178.63	3189245.92
22	415238.95	3189218.13
23	415261.97	3189194.32
24	415293.72	3189160.19
25	415338.96	3189116.53





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
FORTALECIMIENTO DE LA PATRIA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

26	415348.49	3189091.13
27	415364.36	3189029.22
28	415373.10	3188981.60
29	415391.35	3188908.57
30	415393.73	3188872.85
31	415398.50	3188854.60
32	415405.64	3188834.75
33	415416.75	3188822.85
34	415426.28	3188817.29
35	415435.01	3188815.70
36	415440.56	3188807.76
37	415447.71	3188793.48
38	415458.03	3188783.95
39	415469.93	3188776.81
40	415485.81	3188763.31
41	415499.30	3188759.35
42	415523.11	3188752.20
43	415542.96	3188753.00
44	415561.21	3188754.58
45	415577.09	3188759.35
46	415598.52	3188770.46
47	415624.71	3188776.81
48	415656.46	3188783.95
49	415674.72	3188791.10
50	415708.15	3188789.81
51	415738.84	3188785.57
52	415771.65	3188796.16
53	415808.69	3188800.39
54	415861.61	3188800.39
55	415946.40	3188789.81
56	415972.73	3188783.46
57	415992.84	3188776.05
58	416020.36	3188766.52
59	416047.88	3188753.82
60	416093.38	3188746.42

61	416161.30	3188715.35
62	416189.69	3188693.50
63	416225.68	3188665.98
64	416274.36	3188613.07
65	416292.35	3188592.96
66	416302.93	3188580.26
67	416314.58	3188572.85
68	416331.35	3188576.51
69	416361.14	3188555.92
70	416382.31	3188548.51
71	416404.53	3188542.16
72	416434.17	3188535.81
73	416448.98	3188526.28
74	416468.03	3188510.41
75	416492.38	3188497.71
76	416514.75	3188489.09
77	416525.18	3188476.54
78	416541.06	3188463.84
79	416571.75	3188453.26
80	416594.68	3188447.40
81	416611.35	3188447.40
82	416631.19	3188448.19
83	416651.04	3188448.99
84	416676.44	3188462.48
85	416700.25	3188468.04
86	416735.17	3188468.83
87	416770.10	3188468.83
88	416798.67	3188464.07
89	416825.66	3188454.54
90	416862.17	3188435.49
91	416882.81	3188429.14
92	416900.27	3188417.24
93	416913.77	3188397.39
94	416925.67	3188383.11
95	416950.28	3188378.34

96	416979.65	3188374.38
97	417002.67	3188368.82
98	417029.65	3188360.88
99	417049.50	3188346.59
100	417079.66	3188313.26
101	417104.27	3188282.30
102	417130.46	3188257.69
103	417166.18	3188229.12
104	417205.87	3188183.88
105	417277.31	3188129.90
106	417341.60	3188053.70
107	417388.43	3187983.85
108	417405.89	3187964.80
109	417440.02	3187944.96
110	417493.21	3187922.73
111	417529.72	3187906.86
112	417582.90	3187879.07
113	417628.94	3187857.64
114	417669.42	3187833.83
115	417715.46	3187809.22
116	417752.76	3187793.35
117	417771.81	3187794.14
118	417817.06	3187799.70
119	417848.81	3187810.02
120	417892.46	3187826.69
121	417926.59	3187840.18
122	417948.82	3187847.32
123	417999.45	3187851.06
124	418022.73	3187840.48
125	418048.13	3187843.66
126	418079.88	3187841.54
127	418110.57	3187839.42
128	418134.91	3187828.84
129	418156.08	3187809.79
130	418176.19	3187784.39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SENTEZAMA, MADRE DE LA PATRIA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

131	418188.89	3187745.23
132	418206.88	3187727.24
133	418230.16	3187701.84
134	418252.86	3187693.24
135	418278.85	3187684.91
136	418294.72	3187660.56
137	418293.66	3187643.63
138	418284.14	3187619.29
139	418266.32	3187582.21
140	418263.94	3187568.72
141	418265.53	3187552.84
142	418271.88	3187528.24
143	418277.43	3187505.22
144	418287.75	3187494.11
145	418300.45	3187483.79
146	418317.12	3187475.06
147	418338.55	3187465.53
148	418375.06	3187457.59
149	418400.46	3187457.59
150	418425.86	3187461.56
151	418440.15	3187471.88
152	418467.14	3187482.99
153	418496.51	3187493.31
154	418525.88	3187502.04
155	418598.46	3187524.04
156	418621.75	3187531.45
157	418641.86	3187529.33
158	418655.61	3187530.39
159	418670.43	3187537.80
160	418693.71	3187537.80
161	418726.52	3187522.98
162	418756.16	3187514.51
163	418788.96	3187501.81
164	418818.60	3187483.82
165	418847.17	3187460.54

166	418863.69	3187436.66
167	418870.46	3187400.21
168	418875.75	3187373.76
169	418894.80	3187353.65
170	418920.20	3187331.42
171	418947.71	3187306.02
172	418982.64	3187284.86
173	419025.83	3187279.67
174	419015.62	3187267.09
175	418991.81	3187268.68
176	418987.84	3187236.93
177	418988.63	3187221.85
178	418997.36	3187213.12
179	419013.24	3187205.18
180	419026.73	3187198.83
181	419047.37	3187194.86
182	419076.74	3187188.51
183	419102.93	3187182.16
184	419144.21	3187175.81
185	419164.05	3187173.43
186	419191.83	3187169.46
187	419221.20	3187166.29
188	419238.67	3187163.90
189	419259.30	3187155.97
190	419280.73	3187151.20
191	419297.40	3187153.59
192	419314.07	3187159.14
193	419329.15	3187167.87
194	419352.17	3187167.87
195	419365.67	3187162.32
196	419378.37	3187147.24
197	419376.78	3187132.95
198	419374.40	3187117.07
199	419385.51	3187094.05
200	419406.15	3187048.81

201	419423.61	3186939.27
202	419429.96	3186927.37
203	419435.52	3186910.70
204	419445.04	3186888.47
205	419449.01	3186871.01
206	419449.01	3186849.58
207	419449.80	3186835.29
208	419456.95	3186822.59
209	419472.82	3186811.48
210	419489.49	3186800.37
211	419514.10	3186788.46
212	419534.73	3186780.52
213	419553.78	3186776.55
214	419572.83	3186768.62
215	419587.92	3186761.47
216	419597.44	3186747.98
217	419603.79	3186735.28
218	419610.93	3186728.13
219	419623.63	3186720.20
220	419641.89	3186712.26
221	419660.15	3186706.70
222	419677.61	3186697.97
223	419696.66	3186689.24
224	419719.68	3186676.54
225	419740.32	3186657.49
226	419747.46	3186647.17
227	419756.99	3186630.50
228	419780.80	3186605.90
229	419808.14	3186599.05
230	419820.88	3186582.48
231	419829.22	3186562.24
232	419843.50	3186522.95
233	419844.30	3186492.52
234	419847.47	3186468.18
235	419857.00	3186440.66

Calle Urano No. 4305, Col. Satélite C.P. 31104, Chihuahua, Chih
Teléfono: (614) 442-15-09 www.gob.mx/semarnat

10 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA PUEBLA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

236	419869.70	3186421.61
237	419882.40	3186388.81
238	419895.10	3186372.93
239	419917.32	3186345.41
240	419939.55	3186324.25
241	419955.42	3186315.78
242	419990.35	3186306.26
243	420014.69	3186307.31
244	420046.44	3186308.37
245	420104.02	3186303.66
246	420150.16	3186282.97
247	420157.39	3186295.31
248	420176.44	3186293.19
249	420207.13	3186279.44
250	420257.93	3186243.45
251	420286.51	3186228.64
252	420324.61	3186225.46
253	420413.51	3186189.48
254	420429.38	3186166.19
255	420439.97	3186145.03
256	420453.73	3186131.27
257	420481.24	3186114.34
258	420520.40	3186098.46
259	420559.56	3186086.82
260	420594.48	3186077.29
261	420645.28	3186051.89
262	420697.32	3186012.04
263	420710.02	3186000.40
264	420731.18	3185978.17
265	420746.00	3185960.18
266	420765.05	3185942.19
267	420784.10	3185930.55
268	420813.73	3185917.85
269	420844.42	3185917.85
270	420867.71	3185919.96

271	420890.99	3185942.19
272	420901.57	3185963.36
273	420914.27	3185989.81
274	420923.80	3186023.68
275	420940.56	3186051.89
276	420952.20	3186069.89
277	420978.66	3186118.57
278	421011.47	3186146.09
279	421058.04	3186160.90
280	421097.19	3186173.60
281	421146.94	3186195.83
282	421181.86	3186205.35
283	421229.49	3186219.11
284	421282.40	3186224.40
285	421314.33	3186224.40
286	421349.25	3186209.95
287	421367.24	3186198.31
288	421381.00	3186186.66
289	421392.64	3186171.85
290	421411.69	3186159.15
291	421434.98	3186149.62
292	421458.26	3186149.62
293	421477.31	3186153.86
294	421488.95	3186165.50
295	421503.77	3186169.73
296	421520.70	3186159.15
297	421536.58	3186140.10
298	421555.63	3186129.51
299	421576.79	3186106.23
300	421593.73	3186068.13
301	421627.59	3186051.20
302	421667.20	3186053.79
303	421678.22	3186051.89
304	421711.03	3186047.66
305	421756.54	3186041.31

306	421780.88	3186042.37
307	421800.99	3186039.19
308	421845.44	3186039.19
309	421877.19	3186039.19
310	421905.76	3186037.08
311	421951.27	3186021.20
312	421964.14	3186014.68
313	422005.15	3186012.30
314	422020.06	3186023.32
315	422039.11	3186025.44
316	422075.30	3186029.26
317	422100.10	3186031.26
318	422113.33	3186031.26
319	422138.46	3186023.98
320	422158.97	3186016.70
321	422179.47	3186010.09
322	422197.99	3186001.49
323	422208.09	3185996.44
324	422189.30	3185993.25
325	422176.60	3185993.25
326	422160.73	3185985.32
327	422153.59	3185976.58
328	422162.32	3185973.41
329	422175.81	3185967.06
330	422194.86	3185955.95
331	422209.15	3185946.42
332	422225.02	3185934.52
333	422243.28	3185920.23
334	422259.95	3185901.97
335	422279.79	3185880.54
336	422292.49	3185867.84
337	422301.22	3185867.84
338	422313.13	3185868.63
339	422325.04	3185872.60
340	422335.35	3185878.95





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

341	422347.26	3185882.13
342	422358.37	3185886.10
343	422367.10	3185894.03
344	422374.25	3185896.42
345	422384.57	3185895.62
346	422395.68	3185896.42
347	422402.82	3185898.00
348	422418.26	3185907.56
349	422428.84	3185895.66
350	422446.04	3185891.03
351	422468.82	3185906.58
352	422498.96	3185906.24
353	422528.72	3185910.21
354	422540.63	3185926.75
355	422551.21	3185941.30
356	422565.10	3185949.24
357	422587.59	3185956.51
358	422610.08	3185969.08
359	422625.30	3185985.62
360	422642.50	3185994.22
361	422669.62	3185998.18
362	422685.49	3186008.11
363	422719.89	3186008.77
364	422749.65	3186010.09
365	422777.43	3186012.74
366	422804.55	3186018.03
367	422834.32	3186023.32
368	422862.76	3186025.30
369	422893.85	3186018.69
370	422932.22	3186010.75
371	422956.03	3186002.81
372	422981.16	3185989.58
373	423003.65	3185971.73
374	423030.11	3185956.51
375	423059.22	3185940.64

376	423084.35	3185931.38
377	423100.89	3185929.39
378	423124.70	3185926.08
379	423137.93	3185920.13
380	423151.16	3185906.90
381	423169.02	3185889.04
382	423182.25	3185876.48
383	423204.08	3185854.65
384	423216.64	3185836.79
385	423223.26	3185813.64
386	423227.89	3185785.19
387	423224.58	3185769.32
388	423213.34	3185748.15
389	423207.38	3185735.58
390	423198.12	3185716.40
391	423197.46	3185696.56
392	423198.12	3185677.38
393	423198.78	3185657.53
394	423199.44	3185640.33
395	423201.43	3185620.49
396	423160.22	3185489.97
397	423141.81	3185517.80
398	423133.87	3185535.26
399	423118.79	3185550.34
400	423103.71	3185564.63
401	423091.80	3185578.12
402	423084.66	3185592.41
403	423074.34	3185610.67
404	423067.19	3185622.57
405	423067.19	3185644.00
406	423067.19	3185663.85
407	423067.19	3185692.42
408	423067.19	3185708.30
409	423060.84	3185724.97
410	423039.41	3185730.52

411	423026.71	3185736.87
412	423014.81	3185744.02
413	423010.84	3185751.95
414	423010.84	3185756.72
415	423017.19	3185764.65
416	423014.01	3185776.56
417	423011.63	3185789.26
418	422999.72	3185797.99
419	422991.79	3185809.10
420	422983.85	3185821.01
421	422977.50	3185835.30
422	422969.56	3185850.38
423	422958.45	3185863.08
424	422943.37	3185871.02
425	422929.08	3185872.60
426	422918.76	3185870.22
427	422907.65	3185872.60
428	422908.44	3185877.37
429	422914.79	3185893.24
430	422922.73	3185900.38
431	422921.14	3185908.32
432	422909.24	3185917.05
433	422890.19	3185922.61
434	422866.37	3185922.61
435	422847.32	3185922.61
436	422833.83	3185924.20
437	422817.96	3185931.34
438	422804.46	3185938.48
439	422790.17	3185944.83
440	422769.54	3185947.22
441	422744.14	3185946.42
442	422723.50	3185944.04
443	422698.10	3185935.31
444	422685.40	3185926.58
445	422663.97	3185909.91





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PROTECTORA DE LA PÁTRIA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

446	422644.92	3185894.03
447	422630.63	3185880.54
448	422626.66	3185867.84
449	422630.63	3185861.49
450	422634.60	3185851.97
451	422626.66	3185838.47
452	422617.93	3185834.50
453	422605.23	3185839.27
454	422594.91	3185839.27
455	422580.62	3185832.92
456	422571.89	3185819.42
457	422556.02	3185808.31
458	422535.38	3185798.78
459	422514.74	3185787.38
460	422492.02	3185787.38
461	422469.79	3185783.41
462	422466.62	3185773.89
463	422434.07	3185757.22
464	422414.38	3185747.69
465	422390.92	3185755.13
466	422380.60	3185758.30
467	422372.66	3185763.86
468	422372.66	3185782.12
469	422343.29	3185782.91
470	422302.81	3185797.20
471	422271.06	3185813.87
472	422236.93	3185833.71
473	422201.21	3185851.17
474	422179.78	3185871.81
475	422150.41	3185877.37
476	422128.98	3185886.10
477	422111.52	3185894.03
478	422090.88	3185895.62
479	422059.92	3185899.59
480	422037.70	3185899.59

481	422019.44	3185898.00
482	421994.84	3185891.65
483	421979.75	3185886.89
484	421942.48	3185866.68
485	421934.80	3185864.38
486	421904.64	3185865.17
487	421876.86	3185867.55
488	421830.82	3185885.81
489	421800.66	3185894.54
490	421779.23	3185895.33
491	421757.77	3185905.15
492	421735.54	3185914.67
493	421729.19	3185919.96
494	421710.14	3185919.96
495	421686.86	3185922.08
496	421675.22	3185924.20
497	421654.05	3185924.20
498	421626.03	3185927.08
499	421578.41	3185944.55
500	421539.51	3185955.66
501	421511.91	3185970.85
502	421477.32	3185979.39
503	421445.85	3185989.79
504	421421.25	3186004.87
505	421402.99	3186023.92
506	421371.24	3186050.12
507	421304.56	3186089.80
508	421260.11	3186108.06
509	421238.68	3186120.76
510	421200.29	3186140.10
511	421172.51	3186144.07
512	421137.58	3186139.30
513	421115.36	3186132.95
514	421090.75	3186117.87
515	421066.94	3186097.23

516	421049.48	3186078.98
517	421035.19	3186065.48
518	420975.95	3186007.25
519	420965.63	3185983.44
520	420960.87	3185954.07
521	420956.11	3185920.73
522	420937.06	3185896.13
523	420901.34	3185876.28
524	420863.24	3185872.31
525	420821.17	3185874.70
526	420779.89	3185888.19
527	420749.73	3185896.13
528	420729.72	3185893.06
529	420695.95	3185895.69
530	420662.13	3185909.91
531	420631.96	3185934.52
532	420590.69	3185965.47
533	420570.05	3185981.35
534	420535.92	3186010.72
535	420517.16	3186022.33
536	420485.41	3186052.50
537	420459.22	3186075.52
538	420435.41	3186081.87
539	420409.85	3186072.20
540	420379.84	3186081.07
541	420362.38	3186069.96
542	420344.92	3186072.34
543	420324.28	3186085.04
544	420297.29	3186098.53
545	420253.64	3186114.41
546	420228.24	3186129.49
547	420213.16	3186139.02
548	420195.69	3186139.02
549	420171.88	3186135.84
550	420149.65	3186131.87

Calle Urano No. 4305. Col. Satélite C.P. 31104, Chihuahua, Chih

Teléfono: (614) 442-15-09 www.gob.mx/semarnat

13 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
COMISARISTA EN JEFE DE LA PATRIA

Oficio No. SG.IR.08-2020/117

551	420117.11	3186139.81
552	420086.15	3186148.54
553	420064.72	3186160.45
554	420040.12	3186174.73
555	420016.30	3186179.50
556	419989.32	3186181.08
557	419959.95	3186201.72
558	419946.45	3186212.04
559	419909.65	3186247.25
560	419879.49	3186297.26
561	419846.94	3186372.67
562	419821.54	3186441.72
563	419805.67	3186514.75
564	419787.41	3186558.40
565	419744.55	3186597.30
566	419688.19	3186629.05
567	419675.49	3186634.60
568	419681.05	3186612.38
569	419681.05	3186594.12
570	419678.67	3186582.22
571	419672.35	3186569.24
572	419660.70	3186573.99
573	419635.30	3186583.52
574	419616.25	3186600.98
575	419570.22	3186657.34
576	419524.97	3186691.47
577	419509.10	3186712.10
578	419497.98	3186712.10
579	419460.68	3186750.20
580	419416.89	3186774.10
581	419399.51	3186785.85
582	419386.44	3186797.46
583	419377.71	3186814.66
584	419348.76	3186831.96
585	419335.46	3186841.94

586	419326.51	3186856.19
587	419311.82	3186870.88
588	419279.70	3186909.75
589	419274.15	3186943.09
590	419267.00	3186990.71
591	419245.57	3187044.69
592	419217.79	3187080.40
593	419190.99	3187113.83
594	419138.76	3187124.06
595	419048.72	3187143.90
596	418982.84	3187164.54
597	418936.80	3187178.04
598	418886.00	3187208.20
599	418859.81	3187235.19
600	418820.91	3187244.71
601	418781.23	3187259.00
602	418740.75	3187284.40
603	418697.09	3187304.24
604	418666.13	3187340.76
605	418635.97	3187359.01
606	418616.54	3187380.21
607	418615.31	3187397.14
608	418616.89	3187403.88
609	418622.45	3187409.44
610	418631.58	3187415.39
611	418623.24	3187422.93
612	418623.64	3187436.82
613	418609.75	3187440.00
614	418595.46	3187431.27
615	418573.63	3187424.52
616	418554.21	3187418.54
617	418540.72	3187416.96
618	418499.50	3187408.19
619	418466.59	3187405.32
620	418419.28	3187409.81

621	418342.28	3187424.10
622	418312.12	3187434.42
623	418300.98	3187441.59
624	418287.09	3187449.13
625	418268.44	3187465.40
626	418239.86	3187483.65
627	418199.38	3187509.05
628	418173.19	3187534.85
629	418150.96	3187551.92
630	418137.07	3187567.39
631	418117.23	3187588.03
632	418097.78	3187614.62
633	418085.87	3187624.94
634	418078.33	3187632.88
635	418060.08	3187659.07
636	418058.89	3187670.98
637	418048.96	3187686.06
638	418040.23	3187696.38
639	418025.95	3187702.33
640	417983.48	3187701.94
641	417956.49	3187698.76
642	417920.77	3187688.05
643	417896.56	3187680.50
644	417868.51	3187676.90
645	417844.57	3187672.17
646	417831.08	3187676.14
647	417811.24	3187683.28
648	417767.25	3187708.55
649	417727.13	3187718.58
650	417641.38	3187776.90
651	417629.07	3187784.09
652	417616.37	3187796.79
653	417601.29	3187810.68
654	417596.53	3187809.49
655	417588.19	3187813.46





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENITERRAZA AGUIRRE DE LA PATRIA

Oficio No. SC.IR.08-2020/117

656	417585.41	3187819.01
657	417585.41	3187826.55
658	417557.23	3187844.41
659	417529.45	3187859.50
660	417503.66	3187866.64
661	417448.49	3187895.21
662	417394.12	3187918.63
663	417369.51	3187935.30
664	417353.24	3187948.00
665	417339.35	3187949.59
666	417330.62	3187955.14
667	417310.78	3187970.22
668	417288.15	3187987.69
669	417266.72	3188006.34
670	417251.24	3188021.02
671	417240.53	3188026.98
672	417225.84	3188031.74
673	417209.17	3188044.44
674	417197.67	3188054.76
675	417181.79	3188069.84
676	417163.14	3188093.65
677	417147.26	3188105.96
678	417134.17	3188117.86
679	417131.39	3188126.59
680	417131.78	3188137.71
681	417131.78	3188149.21
682	417131.39	3188165.88
683	417120.67	3188177.79
684	417102.42	3188186.92
685	417081.38	3188192.08
686	417064.71	3188207.95
687	417050.42	3188218.67
688	417028.60	3188227.40
689	417004.39	3188232.56
690	416989.31	3188240.50

691	416972.24	3188251.61
692	416953.59	3188257.56
693	416934.93	3188252.40
694	416914.69	3188243.67
695	416884.93	3188231.77
696	416853.97	3188221.45
697	416836.91	3188226.21
698	416830.56	3188231.77
699	416815.47	3188232.96
700	416794.44	3188241.29
701	416776.18	3188252.80
702	416755.15	3188272.64
703	416738.08	3188293.28
704	416723.40	3188308.76
705	416711.10	3188315.51
706	416692.05	3188321.06
707	416671.01	3188325.03
708	416653.95	3188331.38
709	416620.21	3188338.52
710	416592.83	3188343.68
711	416564.25	3188344.08
712	416540.84	3188338.92
713	416514.25	3188333.76
714	416484.08	3188332.97
715	416459.08	3188331.78
716	416441.22	3188331.38
717	416437.25	3188327.81
718	416400.89	3188322.30
719	416371.51	3188327.03
720	416327.74	3188342.47
721	416268.21	3188348.03
722	416241.22	3188360.73
723	416202.76	3188389.85
724	416184.37	3188409.48
725	416177.30	3188427.82

726	416176.11	3188438.14
727	416168.17	3188451.63
728	416167.77	3188469.49
729	416160.23	3188480.61
730	416162.22	3188498.86
731	416165.79	3188513.55
732	416168.96	3188521.09
733	416168.96	3188527.44
734	416154.68	3188553.63
735	416129.28	3188582.60
736	416105.46	3188611.18
737	416094.75	3188629.83
738	416080.06	3188646.90
739	416061.81	3188667.14
740	416040.77	3188685.00
741	416012.99	3188697.30
742	415996.32	3188706.43
743	415982.43	3188711.98
744	415964.57	3188719.92
745	415941.55	3188722.70
746	415922.90	3188728.65
747	415899.09	3188739.37
748	415886.39	3188738.18
749	415865.75	3188740.96
750	415848.29	3188745.72
751	415829.24	3188747.31
752	415798.28	3188744.93
753	415781.61	3188744.93
754	415764.94	3188741.35
755	415758.59	3188735.00
756	415748.28	3188727.07
757	415735.97	3188719.13
758	415722.88	3188712.78
759	415703.82	3188712.78
760	415687.16	3188710.00

Calle Urano No. 4305, Col. Satélite C.P. 31104, Chihuahua, Chih

Teléfono: (614) 442-15-09 www.gob.mx/semarnat

15 de 26





761	415667.71	3188705.63
762	415645.91	3188702.04
763	415594.31	3188706.80
764	415504.99	3188703.25
765	415448.24	3188722.30
766	415414.90	3188730.24
767	415407.36	3188735.00
768	415397.83	3188744.93
769	415394.66	3188745.32
770	415384.74	3188751.67
771	415378.78	3188754.05
772	415368.86	3188760.01
773	415364.10	3188765.56
774	415361.72	3188769.93
775	415358.54	3188776.68
776	415355.76	3188782.63
777	415351.80	3188787.79
778	415348.22	3188792.15
779	415342.27	3188800.09
780	415338.30	3188813.19
781	415336.32	3188823.11
782	415319.54	3188900.83
783	415316.13	3188924.08
784	415315.68	3188930.66
785	415311.71	3188953.68
786	415305.36	3188991.78
787	415299.01	3189013.61
788	415294.65	3189029.88
789	415292.66	3189040.20
790	415290.68	3189064.81

791	415284.33	3189087.43
792	415271.63	3189116.40
793	415264.09	3189129.50
794	415253.37	3189144.18
795	415236.31	3189156.88
796	415218.84	3189167.20
797	415210.11	3189174.74
798	415195.03	3189186.65
799	415173.60	3189191.01
800	415158.12	3189186.25
801	415137.09	3189182.28
802	415112.88	3189180.30
803	415087.87	3189183.47
804	415069.22	3189187.05
805	415053.35	3189191.81
806	415039.85	3189195.38
807	415024.77	3189199.75
808	415015.87	3189198.54
809	415002.97	3189203.69
810	414979.04	3189209.09
811	414958.10	3189218.80
812	414945.40	3189223.95
813	414931.11	3189229.91
814	414915.63	3189233.48
815	414898.17	3189238.24
816	414887.05	3189242.21
817	414878.32	3189246.58
818	414869.99	3189251.34
819	414862.05	3189256.90
820	414856.50	3189260.47

821	414840.22	3189266.42
822	414823.44	3189277.44
823	417882.14	3187736.20
824	417930.56	3187716.36
825	417969.46	3187723.50
826	418005.97	3187732.23
827	418044.86	3187724.29
828	418075.03	3187699.69
829	418084.55	3187668.73
830	418105.98	3187640.95
831	418122.65	3187609.99
832	418146.46	3187581.42
833	418174.24	3187554.43
834	418202.04	3187534.97
835	418186.94	3187599.67
836	418179.80	3187640.95
837	418167.89	3187679.05
838	418148.84	3187719.53
839	418121.06	3187757.63
840	418084.55	3187779.86
841	418039.31	3187793.35
842	418010.73	3187792.56
843	417971.04	3187785.41
844	417947.23	3187777.47
845	417904.37	3187764.77
846	417862.30	3187756.04
847	417882.14	3187736.20

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y desarrollo de actividades, correspondiente al proyecto, el período comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. Dicho plazo podrá





ser revalidado a solicitud del promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el promovente ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente autorización no contempla la ejecución de los caminos de acceso ni obras asociadas al proyecto.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el promovente, de forma semestral. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la





operación del proyecto. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO.- El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, acciones de compensación y mitigación propuestos por el promovente, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Contar con la concesión y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua, para la extracción y aprovechamiento de materiales en zonas federales, previo al inicio de actividades y presentar copia simple a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, adjunta al aviso de inicio de actividades así como a esta Delegación.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.





4. El horario de operación de maquinaria estará delimitado exclusivamente de 08:00 hrs. a 18:00 hrs. para respetar los límites de ruido establecidos.
5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del proyecto, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
7. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:
 - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
 - b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
 - c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos,





con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

- d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

El promovente deberá:

8. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
9. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua o la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
10. Extraer, manejar y almacenar los materiales de forma tal que no se afecte el libre y natural flujo de la corriente del Río.
11. Vigilar que los vehículos utilizados para el acarreo de materiales, cumplan con lo siguiente:
 - Estén cubiertos con lonas o costales húmedos, para evitar la dispersión de polvos y formación de tolveneras en el trayecto que recorran.





- Cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible y NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
12. Evitar en la medida de lo posible, todo tipo de desmonte o afectación a la vegetación ribereña, manteniendo la circulación de la maquinaria exclusivamente sobre el camino establecido.
 13. No realizar el mantenimiento a la maquinaria en el área del proyecto para evitar cualquier tipo de derrame que pudiera afectar al cuerpo de agua.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica del Río, ni realizar la extracción de materiales fuera de dicha sección, es decir, del centro del cauce.
15. La extracción de material en lugares en donde existan escorrentías permanentes en el Río, u otros que descarguen al mismo, lo anterior para evitar que con el movimiento de materiales, provoquen una incorporación de sólidos suspendidos en el agua del Río donde desemboca y se derive una afectación a los ecosistemas existentes aguas abajo.
16. Dejar hoyos y/o socavones que puedan desestabilizar los taludes o afectar el libre y natural flujo de las aguas del Río.



8



17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas, (autorizadas por la SEMARNAT), que los reutilicen o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

20. Restaurar los sitios de extracción con el material que no sea aprovechado.
21. Desmantelar la infraestructura instalada cuando se concluya el proyecto, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, deberán dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la





empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DECIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al promovente, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.





DECIMO CUARTO.- El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras del promovente, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y/o revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firmo el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

- C.C.P.- Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P.- Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P.- Presidencia Municipal de Aldama, Chih.
- C.C.P.- Expediente.

08/MP-0101/12/19
04/12/2019

GAHS/RMA/JAAT

